Actualidad Laboral N°41

Lunes 18 de noviembre de 2019

Procedimiento de tutela es aplicable contra la empresa principal cuando con su actuar vulnera los derechos fundamentales de un trabajador subcontratado

1. **Referencia:**

- Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Corte de Apelaciones de Temuco (135-2019) acogió la nulidad deducida contra un fallo del Juzgado de Letras del Trabajo de la misma ciudad que rechazó una denuncia de tutela de derechos fundamentales, por estimar que la empresa principal no tiene responsabilidad directa en la vulneración de derechos fundamentales de una trabajadora subcontratada y por ende no puede ser sujeto pasivo de la acción de tutela.

2. **Marco normativo:**

- Artículo 485 del Código del Trabajo: *"El procedimiento contenido en este Párrafo se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales, que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores…"*
- Artículo 183-E del Código del Trabajo: *"Sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus propios trabajadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 184, la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia…"*

3. **Hechos:**

- En el proceso judicial se dieron por establecidos los siguientes hechos: **i**) La empresa principal tiene incorporado un mecanismo de revisión y control respecto de todos los trabajadores externos; **ii**) El 1 de septiembre de 2018 se revisó a dos trabajadores al salir de la tienda, encontrándose especies hurtadas respecto de una; **iii**) Personal de la empresa principal señala como cómplice a la trabajadora respecto de la cual no se encontró ninguna especie hurtada, lo cual fue observado por otros trabajadores; **iv**) Se prohibió a la trabajadora volver a trabajar a la tienda, comunicándoselo a la supervisora de la empresa contratista, junto con la imputación de su calidad de cómplice; **v**) La trabajadora estuvo con licencia médica por 14 días, siendo atendida por la mutualidad respectiva, declarándose por la ACHS que la licencia tuvo origen laboral.

4. **Doctrina:**

- La Corte de Apelaciones de Temuco desarrolla el carácter expansivo que la jurisprudencia y la doctrina han dado al procedimiento de tutela, para luego analizar el texto del artículo 485, señalando que *"se le debe dar una interpretación amplia, en especial a la oración "cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales", la cual debe entenderse comprensiva de aquellas relaciones laborales triangulares, como lo es el régimen de subcontratación, por cuanto ha sido el propio legislador, en el artículo 183-E del Código Laboral quien ha puesto a la empresa principal en una posición de velar por la protección eficaz de la vida y seguridad de los trabajadores subcontratados, lo cual es una tarea propia del empleador".*
- Luego, concluye que, para los efectos de proteger la vida y salud de los trabajadores, se equipara a la empresa principal con el empleador, por lo que su incumplimiento puede implicar una vulneración a los derechos fundamentales del trabajador.
- Finalmente sostiene que *"entregar una interpretación contraria sería enmarcar a los trabajadores subcontratados en una posición disminuida frente al resto de los trabajadores"* privándolos de una protección legal frente a una vulneración de sus garantías constitucionales.

5. **Importancia de la sentencia:**

- La sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco amplía la responsabilidad de la empresa principal, al sindicarla como responsable directa de los actos que pueda ejecutar y que sean susceptibles de vulnerar los derechos fundamentales de

los trabajadores contratistas, fundando su decisión en la obligación de seguridad de la empresa principal respecto de los trabajadores que se desempeñan en su obra o faena.

.

Para mayor información favor contactarse con Felipe Sáez al correo:fsaez@safeabogados.cl

www.safeabogados.cl